Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01203-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Apoyos Financieros Especializados S.A.S. -Apoyar S.A.S.-** contra **Duban Felipe Sepúlveda Campo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **LRX-589**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Apoyos Financieros Especializados S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Apoyos Financieros Especializados S.A.S.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Michael Humberto Piragauta Jiménez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

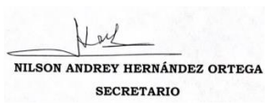

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b713f1099079a997371d2ae90d196774eff6f98fd9261e3bc1e9cec368a49**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01219-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de bien mueble instaurada por **Financiamos su Máquina S.A.S.** contra **Luis Daniel Peláez Uribe**.

2.-) Ordenar la aprehensión de la excavadora identificada con la placa **MC575336**, marca Hitachi, modelo 2014, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Financiamos su Máquina S.A.S.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega de la citada maquinaria a favor de **Financiamos su Maquina S.A.S.,** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

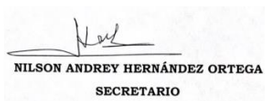

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c303b746388c21e34afe482aa89c43fac9876bdc039b72871851eccd919bc4**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01016-00

En atención a que la demanda se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Seguridad Nativa de Colombia Ltda.**, contra el **Edificio Azimut P.H.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

1.1.-) La suma de $52.514.990 m/cte., correspondiente al valor de una (1) mensualidad de servicio de vigilancia y seguridad privada.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (25 de julio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Leonardo David Jacome Paipilla como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este juzgado es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, de fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

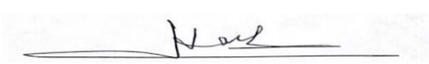

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc54cb518b93d55a6be764fe3fd43f3db93807b093e723aa2ca8ca92146d4bb**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01214-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **la Constructora y Asociados B&R S.A.S.**, **Olga Lucia García Casalla** y **Alexander Herrera Franco**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 3150829-6.

1.1.-) La suma de $99.998.901 m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el citado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (29 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de $31.250.000 m/cte., por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas causadas desde julio de 2023 hasta noviembre de 2023, discriminadas así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
25/07/2023	$6.250.000

25/08/2023	$6.250.000
25/09/2023	$6.250.000
25/10/2023	$6.250.000
25/11/2023	$6.250.000
$31.250.000	

1.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la sumas mencionadas en el numeral 1.3.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.-) La suma de $9.996.087 m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, discriminados así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERES
25/07/2023	$2.167.006
25/08/2023	$2.133.382
25/09/2023	$2.026.617
25/10/2023	$1.855.418
25/11/2023	$1.813.664
$9.996.087	

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, de fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

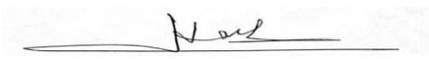

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c449884d06f24231b8cebbceb30549b51689f700e68bee60b17f0b3d9061bd32**
Documento generado en 30/11/2023 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 005 y 013 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, de fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

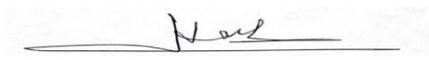

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bb902f89ee50bf97ffc9336d96b53a5dcca22fd75e24dbcfa659885cec4c1b**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01205-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el comprobante de la entrega del correo electrónico enviado al deudor garante con el aviso de ejecución por pago directo y la solicitud de entrega voluntaria del vehículo objeto de la garantía.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2882b3650b8125e75230d0fd392e9c21cfee75243a7fa7df3846344f1619b646**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00913-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección electrónica –elianayms@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 4 de octubre de 2023 [archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Eliana Yeraldin Morales Sánchez fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, de fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

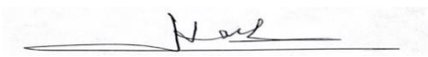

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946b98d91573856bd004c5ba1ee15f5b2826e1fb4e55479f93db382337a34d27**

Documento generado en 30/11/2023 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00961-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa FSY-320 fue aprehendido en Medellín (Antioquia), y dejado a disposición en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Enterar al acreedor garantizado lo informado por la Policía Nacional.

2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

6.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

RHQS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 197, de fecha 1 de diciembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

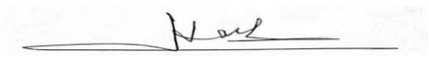

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3507fa8fc71c079569e62cbeb6a78ac0bbbfb4ab564075d24da936a50d4fde10**
Documento generado en 30/11/2023 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica